



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**DESACATO DE TUTELA**

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00130-00**

DEMANDANTE: **ROSMERY DE JESÚS MARTÍNEZ VILLEROS**

DEMANDADO: **COLPENSIONES**

**ASUNTO A TRATAR**

Decide el despacho sobre la apertura del incidente de desacato, solicitado por ROSMERY DE JESÚS MARTÍNEZ VILLEROS, a través de apoderado, contra COLPENSIONES, por el incumplimiento del fallo de tutela de 30 de junio de 2016, proferido por esta Unidad Judicial.

**ANTECEDENTES**

La señora ROSMERY DE JESÚS MARTÍNEZ VILLEROS, a través de apoderado judicial, interpuso Incidente de Desacato contra COLPENSIONES, para que se diera cumplimiento inmediato al fallo de tutela de 30 de junio de 2016, que amparó el derecho fundamental de petición incoado por la tutelante y ordenó a la entidad para que en el término de 48 horas, remita al municipio de Sincelejo la petición realizada por la accionante el 22 de mayo de 2015, donde solicitó la pensión de vejez.

Mediante auto del 16 de agosto de 2016, este despacho dispuso previo a abrir trámite incidental, oficiar a la incidentada para que para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a recibo de esta comunicación, informe al despacho, si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 30 de junio de 2016. (fol. 14)

Así mismo, a través de oficio radicado en esta dependencia judicial el 22 de agosto de la presente anualidad, la entidad incidentada, manifiesta que mediante comunicación externa Oficio de 22 de julio de 2016 BZ. 2016-8333017, la Gerencia Nacional de Gestión Documental procedió a remitir el expediente prestacional de la tutelante al municipio de Sincelejo, tal como se aprecia a folio 20, donde es claro que el municipio de Sincelejo recibió el expediente administrativo el 26 de julio de la presente anualidad, situación que le fue comunicada a la

apoderada de la señora ROSMERY DE JESÚS MARTÍNEZ VILLERO, el 29 de julio de 2016. (fol. 19-22)

Frente a las anteriores afirmaciones y conforme el análisis anterior, observa el Despacho que el extremo pasivo cumplió las diferentes órdenes establecidas en la sentencia de tutela proferida, ya que procedió a dar respuesta al derecho de petición elevado por el tutelante, toda vez que emitió una respuesta clara a la solicitud presentada por el accionante.

De conformidad con los lineamientos jurisprudenciales antes expuestos, para que sea procedente la sanción por desacato debe haber negligencia, dolo, indiferencia o desidia comprobada de la persona para el cumplimiento del fallo, debido, a que en éste trámite se evalúa la responsabilidad subjetiva del servidor incidentado. Circunstancias, que como se indicó no se presentan en el sub examine, por lo que las solicitudes presentadas por el incidentalista no están llamadas a ser acogidas.

Como corolario de lo anterior, el despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato al señor Gobernado del departamento de Sucre. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No abrir incidente de desacato contra el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ y la señora ZULMA CONSTANZA GUAQUE, al no configurarse mérito para ello, por cuanto dicha entidad cumplió cabalmente el fallo del 30 de junio de la presente anualidad, proferido por este Despacho.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
---